



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
27 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Quinto período de sesiones

Panamá, 25 a 29 de noviembre de 2013

Tema 4 del programa

Prevención

Panamá: proyecto de resolución revisado

El sector privado

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la relevancia que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ ha dado a la prevención de la corrupción al dedicar todo su capítulo II a las medidas para prevenir la corrupción tanto en el sector público como en el privado,

Destacando la importancia de aplicar el artículo 12 de la Convención para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado,

Teniendo presente la importancia de promover e intercambiar mejores prácticas en la aplicación del artículo 12 de la Convención,

Reconociendo que, si bien la aplicación de la Convención es responsabilidad de los Estados partes, la corrupción no afecta únicamente a los gobiernos, sino que tiene importantes repercusiones en el sector privado, toda vez que impide el crecimiento económico, distorsiona la competencia y representa graves riesgos de índole jurídica y para la reputación,

Recordando el impulso adquirido con la Declaración Empresarial de Bali², en la que entidades del sector privado se comprometen, entre otras cosas, a trabajar en pro de la armonización de los principios empresariales con los valores fundamentales consagrados en la Convención, crear mecanismos para examinar el cumplimiento de las empresas y fortalecer las alianzas entre el sector privado y el público para combatir la corrupción,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

² Aprobada en el acto especial titulado “Business coalition: the United Nations Convention against Corruption as a new market force”, celebrado en la segunda Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



Observando que el sector privado desempeña un papel importante en la lucha contra la corrupción y que su participación proactiva en la lucha contra el soborno de nacionales y extranjeros puede resultarle muy beneficiosa,

Tomando nota de la cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Pacto Mundial para trabajar con las empresas a fin de alentar la elaboración de políticas contra la corrupción que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas, y en particular la preparación conjunta del instrumento interactivo de aprendizaje en línea destinado al sector privado,

Tomando nota también de las iniciativas emprendidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover alianzas sostenibles con el sector privado para combatir la corrupción, incluso en estrecha cooperación con otras organizaciones pertinentes,

Recordando su resolución 1/8, en la que decidió celebrar una reunión sobre prácticas óptimas en la lucha contra la corrupción, y la ulterior reunión de expertos celebrada en Doha con arreglo a lo dispuesto en esa resolución,

1. *Solicita* a los Estados partes que promuevan en la comunidad empresarial la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ y las medidas anticorrupción con miras a fortalecer el papel del sector privado en la lucha contra la corrupción y garantizar un marco justo e igualitario para todos;

2. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que sensibilicen a todo el sector privado acerca de la necesidad de elaborar y aplicar programas adecuados de ética y cumplimiento para luchar contra la corrupción;

3. *Alienta* a los Estados partes a que estudien la posibilidad de prestar asistencia, según proceda, a las empresas en sus esfuerzos de cumplimiento, por ejemplo impartiendo capacitación especializada y prestando apoyo a los encargados del cumplimiento en las empresas y a los funcionarios encargados de la contratación;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que animen a los líderes empresariales a suscribir pactos de integridad, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para fomentar una mayor observancia de los códigos de conducta internos y las normas de responsabilidad empresarial y responsabilidad social;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que promuevan la participación de la comunidad empresarial en la prevención de la corrupción, alentándola a idear y aplicar iniciativas para prohibir todas las formas de corrupción, fomentar buenas prácticas de integridad empresarial, establecer controles internos y códigos de conducta, crear comisiones de ética, formular programas de capacitación específicos, aplicar mecanismos internos para que se denuncie todo acto de corrupción y cooperar con las investigaciones oficiales;

6. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con el derecho interno, consideren la posibilidad de incluir en su legislación normas que otorguen incentivos por la cooperación eficaz con las investigaciones oficiales, como la reducción de las condenas por delitos de corrupción;

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer sistemas de denuncias confidenciales, programas para denunciantes de irregularidades y, cuando proceda, medidas efectivas de protección de testigos, y a que sensibilicen a las personas naturales y jurídicas acerca de esas medidas;

8. *Insta* a los Estados partes a que intensifiquen el diálogo y la cooperación entre el sector público y el privado en iniciativas de lucha contra la corrupción y a que, cuando proceda, fortalezcan las alianzas entre ambos sectores para combatir la corrupción en el ámbito empresarial;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen e intercambien con otros Estados partes y otros interesados pertinentes sus buenas prácticas para combatir la corrupción específicamente encaminadas a atender las necesidades del sector privado, entre ellas las relacionadas con la prohibición del soborno de funcionarios públicos, las relaciones con los intermediarios o la organización de asuntos como las licitaciones públicas, la contratación pública y los grandes eventos públicos inclusive en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción;

10. *Toma nota* con aprecio de la guía práctica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas*;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que realicen una labor de sensibilización en el sector privado sobre la necesidad de instrumentos y recursos técnicos para mitigar los riesgos en los sectores más expuestos a la corrupción o más vulnerables a ella;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias suficientes a la cuenta a que se hace referencia en el artículo 62 de la Convención, administrada en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal³, a fin de prestar a los países en desarrollo y los países en transición la asistencia técnica que puedan necesitar para aumentar su capacidad de aplicar el artículo 12 de la Convención;

13. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia de los Estados Partes, en su sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Invita* a los Estados partes y los donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines [identificados] [estipulados] en la presente resolución, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.

³ Véase la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, párr. 4.